

16. (Queda derogado por falta de vigencia.)
 17. Las tablas de rendimientos normales a aplicar en cada momento se darán a conocer a los trabajadores y estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Empresa.
 18. La revisión de estas tablas se efectuará por la Comisión Paritaria de Productividad.
 19. Modalidades de colocación:

	M ² /hora Oficial
Colocación sobre madera con junquillo clavado ..	25
Colocación sobre madera con junquillo y cama masilla	21
Colocación sobre hierro con junquillo metálico y tornillos	21
Colocación sobre aluminio con goma a presión (U) o junquillo	18
Colocación sobre aluminio con junquillo a presión...	21
Colocación sobre aluminio en corredera	21

Para baldosas y dobles acristalamientos los presentes metrajes se reducirán en un 10 por 100.

20. El contenido de las presentes tablas de rendimientos normales se refieren exclusivamente a la colocación de vidrio en obra nueva, con excepción de las naves industriales y otras colocaciones que por su escasa superficie requieran un acuerdo entre las partes.

Empresa		Obra	Fecha
Parte de trabajo			
Trabajador		Número de personas implicadas en la ejecución	
Categoría			
Unidad de obra			
Hora de comienzo	Hora fin	Total horas	Observaciones
Medición			
Firma del trabajador,	Firma del encargado,	Firma del representante de los trabajadores,	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las diferencias como consecuencia de los efectos económicos retroactivos a la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán dentro del plazo de tres meses a partir del día de la firma del presente Convenio.

Segunda.-La Comisión Mixta nombrará una Subcomisión de Trabajo para desarrollar los siguientes temas:

- Finalizar la redacción de la Ordenanza Laboral al objeto de solicitar a la Autoridad Laboral competente la sustitución de ésta por el presente Convenio Colectivo.

- Estudio y elaboración de programas de formación profesional para ser sometidos a la autoridad administrativa competente.

La Subcomisión citada se reunirá dos días mensuales, a excepción del mes de agosto.

13848 RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, Comercio de Venta al por Mayor y Exclusivista del Vidrio y Cerámica.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, Comercio de Venta al por Mayor y Exclusivista del Vidrio y Cerámica, que fue suscrito con fecha 5 de marzo de 1987, de una parte, por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos UGT y CCOO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

NEGOCIACION COLECTIVA 1985-1986

COMISION MIXTA DE INTERPRETACION

ACTA NÚMERO 5

En Madrid, el día 5 de marzo del año 1986, en la sede social de la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, sita en Gran Vía, 80-611, reunidos los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Estatal de Vidrio, Cerámica e Industrias Extractivas, compuesta por:

Representación empresarial:

Don Tomás Ruiz Alvarez.
 Don Alfonso Navarro Llorach.
 Don Serafin Vicente Rodríguez.
 Don Miguel Casanovas i Peris.

Por UGT:

Don Teodoro Escorial Clemente.
 Don Jacinto F. Rivero.

Por CCOO:

Don Pablo Sánchez Alcalde.
 Don José María Fernández Villanueva.

Asesor (patronal):

Don Enrique Manazana Sanmartín.

Secretario:

Don Joaquín de Luis Ferreras.

Llegan a los siguientes acuerdos:

Primero.-Conocido el IPC a 31 de diciembre de 1986, en relación con el IPC a 31 de diciembre de 1985, de acuerdo con el artículo 8 del Convenio Colectivo, párrafo último, procede efectuar una revisión de las tablas salariales y demás conceptos retributivos en el 0,3 por 100, teniéndose en cuenta previamente la actualización de las tablas salariales en el 0,1 por 100 correspondiente al reajuste de 1985, de acuerdo con el acta número 4 de la Comisión Mixta de 16 de octubre de 1986.

Asimismo, corresponde efectuar la revisión en los mismos términos en las restantes tablas salariales provinciales afectadas por el Convenio Estatal de Vidrio, Cerámica e Industrias Extractivas.

Segundo.-La revisión presente tendrá sus efectos retroactivos a 1 de enero de 1986, y las diferencias se abonaránPx las Empresas en una sola paga.

Tercero.-Como consecuencia de lo anterior, las tablas salariales definitivas para 1985 y 1986 son las siguientes:

Niveles	1985 Pesetas	1986 Pesetas
II	1.802	1.952
III	1.695	1.836
IV	1.641	1.777
V	1.590	1.722
VI	1.541	1.669
VII	1.492	1.616
VIII	1.441	1.561
IX	1.377	1.491
X	1.326	1.436
XI	1.297	1.405
XII	1.287	1.394
XIII	935	1.013
XIV	564	611
Pluses		
Asistencia	214	232
Transporte	165	179
Subvención estudios	310	336

Cuarto.-Las diferencias que resultan en cómputo anual sobre los conceptos de las tablas salariales, por actualización de las mismas, son las que siguen:

Niveles	1985 Pesetas	1986 Pesetas	Total Pesetas
II	1.184	4.474	5.658
III	1.184	4.474	5.658
IV	1.184	4.019	5.203
V	1.184	4.019	5.203
VI	1.184	4.019	5.203
VII	1.184	4.019	5.203
VIII	1.184	4.019	5.203
IX	1.184	3.564	4.748
X	729	3.109	3.838
XI	1.184	3.564	4.748
XII	729	3.109	3.838
XIII	729	2.654	3.383
XIV	729	2.199	2.928

Los puntos tercero y cuarto se refieren al Convenio Colectivo nacional (interprovincial-residual).

Quinto.-Tabla salarial del Convenio Estatal para el Sector de Ampollas y Frascos a partir del Tubo de Vidrio y Vidrio al Soplete:

Niveles	1985 Pesetas	1986 Pesetas
II	3.482	3.771
III	3.238	3.507
IV	3.051	3.304
V	2.640	2.859
VI	2.232	2.418
VII	2.166	2.345
VIII	1.812	1.962
IX	1.613	1.747
X	1.514	1.640
XI	1.427	1.545
XII	1.392	1.507
XIII	1.099	1.190
Pluses		
Plus de subvención ayuda escolar (por mes)	472	511
De aplicación en Madrid y resto de provincias:		
Plus de asistencia (semana)	835	905
Plus de transporte (semana)	772	836
De aplicación en Barcelona:		
Plus de asistencia (día trabajado)	167	181
Plus de transporte (día trabajado)	154	167

Sexto.-Tabla única de vencimiento de antigüedad:

Niveles	Bienio		Quinquenio	
	1985 Pesetas	1986 Pesetas	1985 Pesetas	1986 Pesetas
II	74	80	118	128
III	60	65	95	103
IV	57	62	91	98
V	53	57	85	92
VI	50	54	79	86
VII	47	51	75	81
VIII	45	49	71	77
IX	42	45	67	73
X	41	44	65	70
XI	40	43	63	68
XII	39	42	62	67

Séptimo.-Se acuerda remitir a la Dirección General de Trabajo el original y sus copias a efecto de registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.-Se delega en don Joaquín de Luis Ferreras para que realice todos los trámites legales a efectos de publicación de las tablas salariales antes mencionadas.

Se levanta la sesión a las doce horas del día al principio reseñado. Certifico con el visto bueno de las representaciones empresarial y sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13849 RESOLUCION de 22 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de 23 de junio de 1986, en la que se homologan siete impresoras marca «Seikosh», modelos SP-1000 A, SP-1000 AS, SP-1000 I, SP-1000 AP, SP-1000 VC, SP-1000 MX, SP-1000 CPC, fabricados por «Siksha, Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Japón.

Vista la petición presentada por la Empresa «Dirac, Sociedad Anónima», con domicilio social en Agustín de Foxá, 25, Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 23 de junio de 1986, en la que se homologan siete impresoras marca «Seikosh», modelos SP-1000 A, SP-1000 AS, SP-1000 I, SP-1000 AP, SP-1000 VC, SP-1000 MX, SP-1000 CPC, sea aplicable al modelo «Philips VW-0030/20;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Vistos el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 23 de junio de 1986, por la que se homologan las impresoras, marca «Seikosh», modelos SP-1000 A, SP-1000 AS, SP-1000 I, SP-1000 AP, SP-1000 VC, SP-1000 MX, SP-1000 CPC, con la contraseña de homologación GIM-0095, para incluir en dicha homologación el modelo de impresora cuyas características técnicas son las siguientes:

Marca «Philips», modelo VW-0030/20.

Características:

Primera: 32 por 18.

Segunda: 100.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-El Director general, Julio González Sabat.